

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37381
- Código de verificación: 35164954960
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2026-119 "RECOLECCIÓN DE MACROALGAS"

AUTORIZA A FELIPE ÁVILA CONCHA A REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **25/05/2026**

RES. EX. Nº **E-2026-346**

V I S T O: Lo solicitado por don Felipe Ávila Concha mediante ingreso Nº E-PINV-2026-079, de 16 de marzo de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en el Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2026-119, de 16 de abril de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"RECOLECCIÓN DE MACROALGAS *Durvillaea incurvata* Y *Porphyra columbina* PARA EL ESTUDIO DE METABOLITOS SECUNDARIOS Y SU POTENCIAL EN LA INHIBICIÓN DE COMPUESTOS TÓXICOS DERIVADOS DE LA REACCIÓN DE MAILLARD"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Certificado de Adjudicación Proyecto Fondecyt Regular 2026 correspondiente al proyecto Nº 1261740, de fecha 10 de marzo de 2026; y la Resolución Exenta Nº 643 de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don Felipe Ávila Concha solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"RECOLECCIÓN DE MACROALGAS *Durvillaea incurvata* Y *Porphyra columbina* PARA EL ESTUDIO DE METABOLITOS SECUNDARIOS Y SU POTENCIAL EN LA INHIBICIÓN DE COMPUESTOS TÓXICOS DERIVADOS DE LA REACCIÓN DE MAILLARD"**.

2.- Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2026, citada en Visto, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Felipe Ávila Concha, R.U.T. [REDACTED], domiciliada en [REDACTED] Región del Maule, casilla de correo electrónico [REDACTED] para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"RECOLECCIÓN DE MACROALGAS *Durvillaea incurvata* Y *Porphyra columbina* PARA EL ESTUDIO DE METABOLITOS SECUNDARIOS Y SU POTENCIAL EN LA INHIBICIÓN DE COMPUESTOS TÓXICOS DERIVADOS DE LA REACCIÓN DE MAILLARD"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en obtener biomasa de las macroalgas *Durvillaea incurvata* y *Porphyra columbina* mediante recolección manual en la zona intermareal de las regiones de Valparaíso y del Maule, con el fin de estudiar la composición y actividad biológica de sus metabolitos secundarios y evaluar su potencial en la inhibición de compuestos tóxicos derivados de la reacción de Maillard generados durante el procesamiento térmico de alimentos. Los resultados contribuirán a generar conocimiento científico sobre el potencial funcional de metabolitos presentes en macroalgas chilenas y su posible rol en la reducción de procesos de oxidación y glicación asociados al desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en las zonas intermareales rocosas de las Regiones de Valparaíso y del Maule que a continuación se indican:

Región	Comuna	Localidad
Valparaíso	Zapallar	Zona intermareal rocosa, Playa Zapallar
Maule	Constitución	Sector acantilados de Pellines, zona intermareal rocosa, comuna de Constitución

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria al muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Nombre científico	Nombre común	Cuota de muestreo total
<i>Durvillaea incurvata</i>	Cochayuyo	5 kg
<i>Porphyra columbina</i>	Luche	5 kg

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

Asimismo, en el caso de que se requiera realizar parte del muestreo dentro de los límites de una Reserva Marina, el peticionario deberá ser autorizado expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para ello.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de la presente resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que forman parte del equipo de trabajo, junto con sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su omisión se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- El peticionario será el responsable legal de la presente pesca de investigación.

11.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Franco Pedreschi Plascencia, doctor en Ciencias de la Ingeniería. Asimismo, el personal técnico corresponde a la persona que se indica, en la calidad que en cada caso se señala:

Nombre	Función
Felipe Ávila Concha	Muestreador

12.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en la Resolución Exenta N° 1482 de 2025, de esta Subsecretaría. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE